



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### REHABILITACION OCMA N° 112-2007-LIMA NORTE

Lima, veinte de febrero de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor Juan Emilio Gonzáles Chávez contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de abril de dos mil siete, de fojas doce a catorce, mediante la cual se declaró rehabilitado de once medidas disciplinarias impuestas por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el recurso de apelación persigue que se complete la resolución venida en grado con la indicación de prohibir que los órganos institucionales encargados de llevar registros de medidas disciplinarias informen a entidad o persona alguna sobre las medidas disciplinarias canceladas a mérito de la rehabilitación; y que se corrija el error existente en la misma resolución en la parte que indica que el rehabilitado es Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **Segundo:** Que, de conformidad con el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la rehabilitación tiene por finalidad extinguir la anotación de medidas disciplinarias ya ejecutadas siempre que opere el tiempo aludido en dicha norma que es de un año, produciendo de manera automática el efecto de extinguir cualquier registro de sanción, tal y como también lo señala puntualmente el artículo ciento setenta y siete del Decreto Supremo número cero cero cinco guión noventa guión PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de aplicación supletoria al caso, al disponer que la rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta proveniente de falta disciplinaria en el registro de funcionarios y servidores y en el correspondiente legajo personal; **Tercero:** Que, de tal modo, si de acuerdo a la norma legal citada la rehabilitación tiene por fin dejar sin efecto toda mención de sanción impuesta en el registro como en el legajo personal, es lógico deducir que ningún órgano que administre datos de esta naturaleza en el Poder Judicial puede ni debe brindar información previamente levantada del registro como consecuencia de la declaración de rehabilitación, por tanto la pretensión impugnatoria en este extremo persigue un efecto que la norma legal expresamente ya prevé; **Cuarto:** Que, por otro lado la Resolución Administrativa número ciento veinticuatro guión dos mil siete guión CNM de fecha veinte de abril del dos mil siete, de fojas dieciséis, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitando títulos de magistrados, así como las Resoluciones Administrativas número ciento treinta y nueve guión dos mil siete guión P guión CSJLI guión PJ, de fecha veintisiete de abril del dos mil siete, y cero cero tres guión dos mil ocho guión P guión CSJLI guión PJ, de fecha tres de enero del dos mil ocho; ambas expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; expresan que el doctor Juan Emilio Gonzáles Chávez tiene Título de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima otorgado por el Consejo Nacional de la Magistratura; fue reincorporado a partir del veintisiete de abril del dos mil siete en el cargo de Presidente de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, REHABILITACION OCMA N° 112-2007-LIMA NORTE

de la Corte Superior de Justicia de Lima y ejerce actualmente el cargo de Presidente de la Séptima Sala Civil de la referida sede judicial, por lo que deberá rectificarse la parte resolutive de la resolución materia de impugnación a fin de corregir el error que ella contiene; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas treinta y uno a treinta y tres, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de abril de dos mil siete obrante de fojas doce a catorce, por la cual se declaró rehabilitado de once medidas disciplinarias impuestas al magistrado Juan Emilio Gonzáles Chávez por su actuación como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; la **revocaron** en la parte que señala que el magistrado es Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; la misma que **reformándola** consignaron que ostenta el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mrj

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER CETAÑA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General